

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CONSTRUCTORA
SIGRO S.A., TITULAR DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN
"DARÍO URZÚA".**

RES. EX. N° 1/ ROL D-005-2018

Santiago, 30 ENE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1208, de 27 de diciembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.
2. Que, Constructora Sigro S.A., Rut N° 89.037.500-6, se encuentra construyendo un proyecto inmobiliario ubicado en Calle Darío Urzúa N° 1591, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Dicha actividad corresponde a una fuente emisora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, números 12 y 13 del D.S. N° 38/2011, por tratarse de faenas constructivas.
3. Que, con fecha 24 de febrero de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió una denuncia ciudadana presentada por doña Brisa Natalia Galdames Ahumada, por emisión de ruidos desde las faenas constructivas indicadas en el considerando anterior. En su denuncia indica que las faenas corresponderían a Inmobiliaria Fundamenta y que éstas habrían sido iniciadas en junio del año 2016, fecha desde la cual se generarían ruidos, sin que ella pueda observar que la empresa haya implementado medidas de mitigación para ello. Agrega que los ruidos serían, principalmente, consecuencia del uso de generadores eléctricos, sierras y martillos neumáticos. En razón de estos hechos, indicó que ya habría realizado denuncias ante la I. Municipalidad de Providencia.

4. Que, en la misma presentación, la denunciante adjuntó 2 actas de inspección, de fecha 24 de enero y 2 de febrero de 2017, ambas de la I. Municipalidad de Providencia, junto a correos electrónicos enviados por un funcionario de la misma.

5. Que, con fecha 3 de marzo de 2017, mediante el Ord. N° 591, esta Superintendencia informó a doña Brisa Natalia Galdames Ahumada sobre la recepción de su denuncia y que su contenido se incorporaría al proceso de planificación de fiscalización, conforme con las competencias de este Servicio.

6. Que, con fecha 5 de abril de 2017, mediante Ord. N° 912, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión del año 2017, esta Superintendencia encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, "SEREMI de Salud RM") la denuncia por ruidos contra la faena constructiva ya indicada.

7. Que, con fecha 23 de mayo de 2017, esta Superintendencia recibió el Ord. N° 2816/2017 de la SEREMI de Salud RM, el cual contenía el resultado de la fiscalización ambiental encomendada en materia de ruidos.

8. Que, posteriormente, con fecha 7 de junio de 2017, en forma electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental, individualizado como DFZ-2017-3676-XIII-NE-IA, en el cual se detallan las actividades de fiscalización realizadas por un funcionario de la SEREMI de Salud RM en un receptor sensible al ruido emitido por las faenas constructivas ya indicadas.

9. Que, dicho informe contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 24 de abril de 2017, las fichas de medición de ruido y los certificados de calibración.

10. Que, en la citada Acta de Inspección Ambiental consta que el 21 de abril de 2017, a las 15:10 horas, un funcionario de la SEREMI de Salud RM acudió al receptor ubicado calle Darío Urzúa N° 1610, departamento N° 804, comuna de Providencia, para efectuar mediciones de niveles de presión sonora desde dicho domicilio, constatándose ruido proveniente de faenas constructivas, como corte de material, uso de martillo neumático y golpes. De esta forma, se realizó una medición de ruido en el receptor, en condición externa. Los datos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 1: Descripción del receptor sensible desde el cual se efectuó una medición de ruido con fecha 21 de abril de 2017, ubicado en calle Darío Urzúa N° 1610, departamento N° 804, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Punto de medición	Descripción del lugar de medición	Lugar de medición	Coordenada norte*	Coordenada este
Receptor único	Vivienda-balcón con vista sur oriente	Externa	6299693,49	349860,14

Fuente: Informe DFZ-2017-3676-XIII-NE-IA.

* Las coordenadas, referidas en la presente resolución, están expresadas en el sistema Datum WGS84, Huso 19.

11. Que, el instrumental de medición utilizado en la medición fue un Sonómetro marca Larson Davis, Modelo LXT-1, número de serie 2626, con Certificado de Calibración de fecha 29 de noviembre de 2016 y un Calibrador marca Larson Davis, Modelo CAL200, número de serie 8008, con Certificado de Calibración de fecha 28 de noviembre de 2016.

12. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la zona donde se ubica el receptor, establecida en el Plan Regulador Comunal de Providencia, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 (Tabla N° 1). Al respecto, la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, fue la Zona UpR de dicho plan regulador, concluyéndose que dicha zona corresponde a Zona II de la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011¹, por lo que el nivel máximo permitido en horario diurno para dicha zona es de 60 dB(A);

13. Que, en las Fichas de Medición de Ruido se consigna un incumplimiento a la norma de referencia, el D.S. N° 38/2011. En efecto, la medición realizada con fecha 21 de abril de 2017, por un funcionario de la SEREMI de Salud RM, en condición externa, en horario diurno, registra una excedencia de 14 dB(A) sobre el límite establecido para la Zona II; cuyos datos se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 2: Evaluación de mediciones de ruido desde el receptor ubicado en calle Darío Urzúa N° 1610, departamento N° 804, comuna de Providencia.

Receptores	Fecha de la medición	Período de medición	NPC [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor único	21-04-2017	Diurno	74	II	60	14	No Conforme

Fuente: Informe DFZ-2017-3676-XIII-NE-IA.

14. Que, en la sección del Registro de Ruido de Fondo, el fiscalizador de la SEREMI de Salud RM señaló que éste no afectó las mediciones.

15. Que, con fecha 14 de agosto de 2017, mediante Ord. N° 1919, se informó a doña Brisa Natalia Galdames Ahumada sobre la realización de la medición de ruidos en relación a su denuncia, y que el informe respectivo ya había sido derivado a la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA.

16. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 21, de 24 de enero de 2018, se procedió a designar a doña Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a don Sebastián Arriagada Varela, como Fiscal Instructor Suplente.



¹ La "Zona II" está definida en el D.S. N° 38/2011, artículo 6, número 30, como "aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala."

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de CONSTRUCTORA SIGRO S.A., Rut N° 89.037.500-6, como titular de la faena constructiva ubicada en calle Darío Urzúa N° 1591, comuna de Providencia, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión						
1	La obtención, con fecha 21 de abril de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 74 dB(A) , en horario diurno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II.	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="463 1012 1007 1160"> <tr> <td colspan="2" data-bbox="463 1012 1007 1086">[Extracto “Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)”, del D.S. N° 38/2011]</td> </tr> <tr> <td data-bbox="463 1086 651 1123">Zona</td> <td data-bbox="651 1086 1007 1123">De 7 horas a 21 horas [dB(A)]</td> </tr> <tr> <td data-bbox="463 1123 651 1160">II</td> <td data-bbox="651 1123 1007 1160">60</td> </tr> </table>	[Extracto “Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)”, del D.S. N° 38/2011]		Zona	De 7 horas a 21 horas [dB(A)]	II	60
[Extracto “Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)”, del D.S. N° 38/2011]								
Zona	De 7 horas a 21 horas [dB(A)]							
II	60							

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *“[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”*.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a doña Brisa Natalia Galdames Ahumada.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un



programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **Constructora Sigro S.A.** opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia, el Acta de Inspección Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

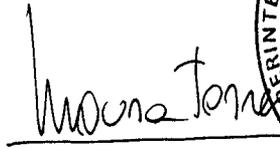
Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran

disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

X. **TÉNGASE PRESENTE** que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que **Constructora Sigro S.A.** estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por esta fiscal instructora. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose sólo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la SMA.

XI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Constructora Sigro S.A., domiciliado en calle Isidora Goyenechea N° 3477 Piso 3, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al interesado doña Brisa Natalia Galdames Ahumada, domiciliado en calle Darío Urzúa N° 1610, departamento 804, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



Maura Torres Cepeda
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LEM/CAG

Carta Certificada:

- Representante legal de Constructora Sigro S.A., domiciliado en calle Isidora Goyenechea N° 3477 Piso 3, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Sra. Brisa Natalia Galdames Ahumada, domiciliado en calle Darío Urzúa N° 1610, departamento 804, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C:

- María Isabel Mallea, jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.

D-005-2018